

Núm. 1458.

Mártes

1842.

10 de Mayo

AÑO DÉCIMO.



Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

(Número 103.)

Negociado 5^o.—Circular.—Por el ministerio de la Gobernacion de la península con fecha de 18 de abril último se ha comunicado á este gobierno político la orden de S. A. el Regente del reino que es como sigue.

El Sr. Ministro de la Guerra, dice al de la Gobernacion de la península con fecha 11 del actual lo que sigue.—Habiendo llamado la atencion del Regente del reino la multitud de pedidos aislados que de todas partes se hacen de armas y efectos militares para la Milicia nacional, y no pudiéndose atender á todos ellos, cual S. A. quisiera por la falta de existencias en los almacenes de la nacion, se ha servido resolver: que todas las reclamaciones de armamento para la Milicia nacional se hagan por conducto de ese ministerio y se dirijan á el de mi cargo donde se irán reuniendo con las que ya se han recibido, para que en su vista, de la mayor ó menor necesidad y de lo que podrán

suministrar los citados almacenes, se pueda disponer las entregas que proporcionalmente puedan facilitarse.—De orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del Boletín oficial para conocimiento de los ayuntamientos constitucionales de la provincia y demas à quienes corresponda. Palma 4 de mayo de 1842.—José Miguel Trias.

(Número 104.)

Negociado 2º.—Circular.—Habiéndose recibido en esta capital los documentos de proteccion y seguridad pública que deben espenderse en esta provincia durante el corriente año; se avisa á los alcaldes constitucionales de los pueblos de la misma, para que luego despues del recibo de esta circular comisionen persona que dentro del término de 8 dias venga á recoger los documentos que deben haber pedido.

Los alcaldes constitucionales de Palma, Alcudia, Soller, Ciudadela, Mahon, Iviza, Mercadal, Andraitx, Calviá, Felanitx, Inca y Selva cerrarán la cuenta del papel que hayan espendido en el corriente año hasta el dia que lleguen á sus manos los nuevos documentos; y remitirán el producto de aquel y el sobrante á la brevedad posible.

Los alcaldes de todos los pueblos de la provincia llevarán uno ó mas libros en el que irán anotando con la debida separacion por clases todas las licencias que espendan, espresando el nombre del dueño del establecimiento ó del que ejerce la industria, la calle y el número de la casa en que se halla situado y el dia en que debe renovarse la licencia que lo autoriza; debiendo advertir que en nada influye la fecha con que fué espendida la del año anterior, pues por mucho que haya sido el retardo con que se reciba el papel, el dia del fenecimiento de la licencia es siempre el mismo.

Al presentarse los alcaldes constitucionales por sí ó por medio de comisionado á recibir el papel, entregarán al comisionado delegado una relacion que espresé todos los establecimientos que hay en su respectivo distrito conforme deben quedar anotados en el libro.

Los alcaldes remitirán al comisionado delegado en los cinco primeros dias de cada mes, un estado de consumos, existencias y valores de documentos, arreglado al modelo qua se estampa á continuacion de esta circular. Palma 9 de mayo de 1842.—José Miguel Trias.

4ª CLASE.

VILLA DE

MES DE

AÑO DE 1842.

Estado que forma el Alcalde constitucional de dicha villa de los documentos de proteccion y seguridad pública que se han despachado en este mes.

	LICENCIAS EN PAPEL SELLADO.							LICENCIAS EN PAPEL COMUN.							TOTAL.
	NÚMEROS							NÚMEROS							
	1.	2.	5 y 6.	7 al 10.	11 y 12	13 al 15	16 y 17	18.	27.	28.	29.	30.	33.	34.	Rs. vn.
Existencia del mes anterior															600
Número y valor de las licencias espendidas.	4	1	1	6	3	8	2	1	13	5	2	6	2	6	1178
Por 18 pliegos de papel del sello 2º															144
Total															<u>1922</u>

Fecha y firma del alcalde.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

El Escmo. Sr. Secretario del despacho de Gracia y Justicia ha comunicado á esta dicha Audiencia con fecha de 15 de abril último de orden de S. A. el Regente del reino la ley sobre inquilinatos.

Y habiéndose dado cuenta de la misma en tribunal pleno se ha acordado obedecer, guardar, cumplir y circular por medio del Boletín oficial; y no se continúa en este número por hallarse ya inserta en el 1436, página 115, publicada por la intendencia de esta provincia. Palma 7 de mayo de 1842.—Juan Antonio Perelló y Pou secretario.

El Intendente militar del distrito de las islas Baleares.

Hace saber: que finalizando en 30 de setiembre de este año la contrata del subministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, se saca de nuevo á pública subasta el espresado servicio por término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1843, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de esta intendencia; para cuyo único remate, que ha de verificarse en los estrados de la misma, he señalado el día 15 de julio inmediato, de las once de la mañana hasta las dos de la tarde; en el concepto de que, adjudicado que sea al mas beneficioso postor, no se admitirán proposiciones de ninguna especie, y que hasta obtener la Real aprobacion no causará efecto el remate.

Los comisarios de Guerra de Menorca é Iviza, en poder de quienes se halla tambien el pliego de condiciones, están autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten, y deberán remitirles con la debida anticipacion para tenerlas á la vista en el acto de la subasta, al que deberán asistir los que se interesen en ella por sí ó por medio de apoderado, Palma 3 de mayo de 1842.—Manuel Robledo.—José Amat secretario.

El Intendente militar de los distritos décimo y duodécimo.

Determinado por órdenes especiales del Escmo. Sr. Intendente general que por esta intendencia militar se contrate en pública subasta el servicio de provisiones de pan y pienso que ha de suministrarse á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en las cua-

tro provincias de Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, durante un año, que dará principio en 1.º de octubre del actual y concluirá por fin de setiembre de 1843, se avisa al público á fin de que los que gusten tomar á su cargo la espresada obligacion por sí ó por medio de representantes debidamente autorizados, se presenten en los estrados de esta intendencia militar el dia 28 de junio próximo y hora de las doce de su mañana, donde se verificará el acto si las proposiciones fuesen admisibles. El pliego general de condiciones á que estará sugeto el referido suministro se hallará de manifiesto en la secretaría de la misma intendencia para gobierno de los que deseen conocerlas. Vitoria 15 de abril de 1842.—Mateo Llanos.—Juan García secretario.

Se halla vacante en esta villa la plaza de maestra de niñas dotada en 398 rs. 20 ms. vellon al año: las aspirantes á ella presentarán sus solicitudes á la secretaría de este cuerpo dentro el plazo de quince dias contaderos desde el dia de la fecha de este anuncio. Montuiri 3 de mayo de 1842.—P. A. D. A. C.—Bernardo Manera secretario.

COMISION DIRECTIVA DEL SANTO HOSPITAL GENERAL DE ESTA CIUDAD.

Para arreglar la recaudacion de varios censos que tiene derecho á percibir el Sto. Hospital en esta ciudad y pueblos de la isla y con el fin de obtener la economía posible en este ramo con autorizacion de esta Escma. Diputacion provincial, ha acordado esta comision subastar dicha cobranza con arreglo á las condiciones siguientes; quedando señalado para ello el sábado veinte y ocho de mayo próximo á las doce de su mañana en el balcon inferior de las casas consistoriales de esta capital.

1.ª La cobranza de dichos censos se saca á subasta por el término de cuatro años y medio que comprenden las pensiones que vencerán desde 1.º de julio próximo hasta treinta y uno de diciembre de mil ochocientos cuarenta y seis ambos inclusive.

2.ª Para la recaudacion se arreglará el cobrador al libro que al efecto se ha formado y se le entregará, cuyos censos importarán anualmente dos mil setecientas setenta y cuatro libras catorce sueldos diez

dineros, esto es dos mil ciento veinte y nueve libras diez sueldos dos dineros pagaderas en esta ciudad y las restantes seiscientas cuarenta y cinco libras cuatro sueldos y ocho dineros en los pueblos foraneos que espresa dicho libro que se halla de manifiesto en la secretaria de dicha comision.

3.^a Será obligacion del empresario el devolver dicho libro, acabado su encargo, en el mismo estado que le será entregado sin ningun escrito, acompañado ademas de una relacion especificada de las alteraciones ó divisiones que durante aquel período hayan sufrido acaso los referidos censos espresando en esta el punto y la casa donde viven todos los censalistas.

4.^a Será de cargo del recaudador todos los gastos de cobranza, rendicion de cuentas y entregas de fondos.

5.^a En fin de cada trimestre principiando en treinta de setiembre próximo y así sucesivamente, entregará el cobrador en la depositaria del Sto. Hospital ó á la persona que designaren los protectores, seiscientas libras mallorquinas en moneda corriente á cuenta del montante anual de dichos censos, siendo su obligacion el impedir que se creen atrasos y sin que le sirva de excusa para la entrega de dichas pensiones el no haber recaudado las de los censalistas por ningun caso fortuito previsto ó imprevisto.

6.^a Con el mismo premio por que le serán rematados los censos espresados en el libro cobratorio, tendrá obligacion el empresario de recaudar los demas que acaso sobrevengan al establecimiento tanto en esta ciudad como en los pueblos, cuyas pensiones abonará en la cuenta anual que rinda despues de vencidas, sin que tampoco pueda excusarse con la falta de pago del censalista, sea por el motivo que sea.

7.^a Será tambien obligacion del empresario el remitir en fin de cada trimestre las plaquetas de recibos originales de los censalistas que satisfagan su pension dentro de dicho período siempre que no se resistiesen á su entrega, y caso contrario copia íntegra de ellas, todo bajo su mas estrecha responsabilidad.

8.^a Hecha la liquidacion de los atrasos que hasta el dia en que se encargue de la cobranza el nuevo empresario, alcance el Sto. Hospital, mediante la relacion que de ellos se le entregará, deberá dicho empresario recaudarlos con premio doble del que tenga por las pensiones corrientes, y lo que cobre con su correspondiente relacion nominal, irá depositándolo cada mes. Y deberá tambien el empresario quedar precisamente cubierto del total importe de atrasos resultantes de la citada relacion, en los cuatro años y medio que comprende la cobran-

za de censos corrientes sin que tampoco pueda escusarse de no haberlos podido cobrar por ningun caso previsto ó imprevisto.

9^a En treinta y uno de diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres y así sucesivamente todos los años en igual dia deberá el cobrador rendir la correspondiente cuenta á los protectores del dicho Hospital, figurando en el cargo precisamente por entero el total importe anual de los censos, menos en la primera rendicion que deberán añadirse los vencidos desde primero de julio hasta treinta y uno de diciembre próximo arreglándose en un todo al modelo que se le entregará.

10^a Aprobada que sea la referida cuenta, obtendrá el recaudador el oportuno finiquito satisfaciéndosele su alcance ó entregando él las existencias si las hubiere.

11^a Si algun censalista se resistiese al pago de su pension, ó atrasos no pasará el empresario á compelerle ante el tribunal sin que antes haya dado cuenta por escrito á la comision directiva del Hospital de los motivos que alegue para negarse al pago, y obrará según lo que disponga dicha comision, con aprobacion de la Diputacion, la que le estará siempre de evicción al resultado de la disputa, pero sin que pueda hacer baja de los censos en cuestion hasta la sentencia del tribunal ó en el caso de desistirse del derecho de dicho Hospital.

12^a La cobranza se adjudicará (si la postura acomoda) al que con el menor premio por ciento sobre las dos mil setecientas setenta y cuatro libras catorce sueldos diez dineros, que es el montante anual de dichos censos, ofrezca verificar la recaudacion en la forma antedicha sin que pueda pedir aumento de dicho premio, ni clase alguna de indemnizacion por ningun motivo previsto ó imprevisto.

13^a La persona á quien se adjudique dicho remate deberá ser persona de crédito y de la satisfaccion de los infrascritos y será su obligacion el afianzar idóneamente por la cantidad de dos mil y quinientas libras dentro el término de ocho dias, y de no hacerlo se volverá á poner á subasta á su perjuicio. Por todo gasto de remate, afianzamiento, escritura y demas que se ofrezca al objeto de este plan satisfará tan solo el empresario veinte libras de esta moneda.

14^a y última. Dentro de los primeros diez dias despues del remate podrá ponerse la décima ó vigésima y dentro los veinte tambien del primer remate la cuarta arreglándose sobre el particular á lo prevenido en las disposiciones vigentes. Palma treinta de abril de mil ochocientos cuarenta y dos.—Miguel Estade y Sabater.—Sebastian Feliu.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

Trigo, barcilla.	de	''	tt	15	3	''	á	''	tt	18	3	6
Candeal, id.	de	''		17		''	á	''		18		6
Cebada, id.	de	''		12		''	á	''		12		6
Avena, id.	de	''		10		''	á	''		''		''
Habas, id.	de	I		''		''	á	I		''		6
Garbanzos, id.	de	''		15		''	á	''		16		''
Habichuelas, id.	de	I		''		''	á	I		I		''
Frisoles, id.	de	I		''		''	á	I		''		6
Guijas, id.	de	''		12		''	á	''		13		''
Cañamo, quintal.	de	15		''		''	á	18		''		''
Queso, id.	de	13		6		8	á	15		''		''
Lana	de	''		''		''	á	''		''		''
Algarrobas.	de	''		''		''	á	''		''		''
Carbon	de	''		16		''	á	''		''		''
Aceite, cuartan	de	I		I		''	á	I		2		''
Vino, cuartin	de	I		2		8	á	''		''		''
Aguardiente, id.	de	2		10		''	á	2		15		''
Carne lib. de 36 onzas. de	de	''		8		''	á	''		''		''

Inca 18 de abril de 1842.—Miguel Amer, alcalde.

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.